

Guayaquil, 4 de junio de 2020

Señor

Gerente General

**ETICA Y CUMPLIMIENTO ECUADOR FC&BSA S.A.**

**RUC N° 0993212873001**

Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo en comunicar que por medio del presente documento, he cedido 399 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, a favor de la compañía ETICA Y CUMPLIMIENTO MÉXICO S.C., de nacionalidad Mexicana.

Cedo adicionalmente, a favor de la cesionaria, todos los créditos que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos obtenidos que hubieren correspondido en los actuales y anteriores ejercicios económicos.

La cesionaria declara conocer el estado económico de la Compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto el cedente como la cesionaria declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

Mucho agradeceré a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por este medio solicito, se envíe cualquier notificación al correo electrónico [fcevallos@forensicsandcompliance.com](mailto:fcevallos@forensicsandcompliance.com).

Atentamente,

  
**Ing. Angelo fabrizio Cárdenas Farías**  
**C.C. N° 0915204168**  
**CEDENTE**

  
**Ing. Angelo fabrizio Cárdenas Farías**  
**C.C. N° 0915204168**  
**Apoderado**  
**ETICA Y CUMPLIMIENTO MÉXICO S.C.**  
**CESIONARIA**

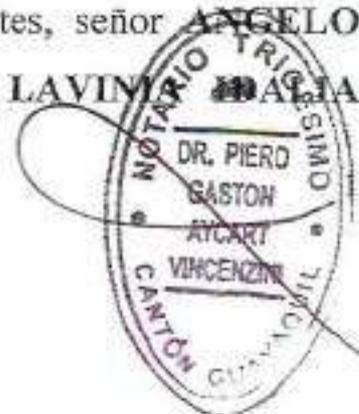




**CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
CELEBRADA ENTRE LOS CÓNYUGES  
SEÑOR ANGELO FABRIZIO  
CARDENAS FARIAS Y SEÑORA  
LAVINIA IDALIA GONZALEZ  
ALCÍVAR.-----**

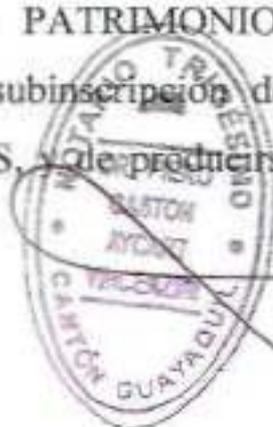
**CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de Enero del dos mil diez, comparecen ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, los cónyuges señor **ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, de estado civil casado, Ingeniero Comercial; y, señora **LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR**, casada, médico. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una en la que conste las Capitulaciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Los comparecientes, señor **ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARIAS** y, señora **LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR**



**GONZALEZ ALCÍVAR** otorgan ésta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los otorgantes, los cónyuges señor **ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARÍAS** y, señora **LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR** que se encuentran casados desde el quince de agosto del dos mil nueve conforme consta del acta de matrimonio que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley en forma libre y voluntaria, tienen a bien declarar como en efecto declaran para las finalidades de las Capitulaciones Matrimoniales, que durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles ni muebles. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **UNO.-** Los intervinientes convienen separación total de bienes; **DOS.-** Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro; **TRES.-** Los intervinientes declaran que una vez subinscrita la presente escritura en el Registro Civil respectivo no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge; **CUATRO.-** Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que

produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en el acervo individual de cada cónyuge; **CINCO.-** Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, formará parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación; **SEIS.-** Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación' al otro cónyuge; **SIETE.-** Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán del cónyuge que los hubiere generado u obtenido, **OCHO.-** En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes; y, **NUEVE.-** Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos. **TERCERA: MOTIVO.-** La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y a partir de la fecha de la subinscripción del presente acto no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y se produce



posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formará la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declaran que ambos cubrieran los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. - f) Ilegible. - Abogado Édgar Méndez Álava, Matrícula número diez mil ochocientos uno del Colegio de Abogados del Guayas. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales. Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



**ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARÍAS**

**C.C No.: 0915204168**

**C.V No.: 006-0111**



**LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR**

**C.C. No. 1309182275**

**C.V No. 223-0033**





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**



CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **M-390-000024-88** en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **ROCAFUERTE**, y con fecha **15 DE AGOSTO DE 2009**, está inscrito el registro de matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, nacido en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **BOLIVAR /SAGRARIO/** el **7 DE ENERO DE 1973** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **INGENIERO COMERCIAL** con cédula/pasaporte No. **0915204168** domiciliado en **CEIBOS NORTE CALLE 1ERA Y # 311 MZ.840 V. 48**, de estado civil **SOLTERO** hijo de **VICENTE MIGUEL CARDENAS NUÑEZ** y **BELGICA AMERIS FARIAS MINUCHE**.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR**, nacida en **ECUADOR**, provincia de **MANABI**, cantón **SUCRE**, parroquia **BAHIA DE CARAQUEZ** el **21 DE MAYO DE 1983** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1309182275** domiciliada en **CDLA. BELLAVISTA MZ. 4A V. 26**, de estado civil **SOLTERA** hija de **JACINTO ALEJANDRO GONZALEZ** y **CARMEN IDALIA ALCIVAR ALCIVAR**.

Firma del Delegado

**ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ**

Lugar y Fecha de Matrimonio:  
**GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DE 2009**

**FUERA SEDE/HE**



Impreso por: **ESANCHEZ, GUAYAS, 15 DE AGOSTO DE 2009**

0000000145066







(

2022

)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEELECCIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1308182274

APPELLIDOS Y NOMBRES  
GONZALEZ ALCIVAR  
LAVINIA IDALIA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
MORONA  
SUCRE  
BAJA DE CABAGUZE  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F

ESTADO CIVIL Casado  
ANGELO FABRIZO  
CARDENAS FARIAS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN MEDICO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GONZALEZ VINTIBILLA JACINTO ALEJANDRO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ALCIVAR ALCIVAR CARMEN IDALIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUAYAGUAIL  
2009-08-15  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2019-08-15

V3348V2343

00017281

00017281

00017281

00017281

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

223-0033 1308182275  
NÚMERO CÉDULA  
GONZALEZ ALCIVAR LAVINIA IDALIA

MAKARI PORTONUEJO  
PROVINCIA CANTÓN  
ANGROS DE VERA ANGROS DE VERA  
PARROQUIA ZONA

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



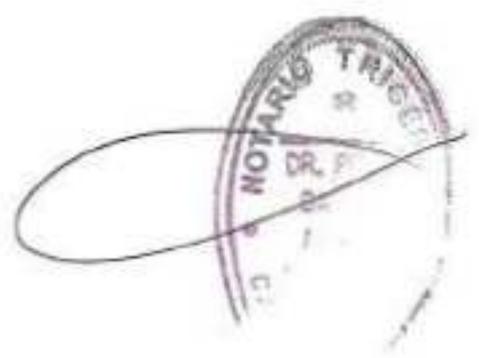
2000  
1000





Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS Y SEÑORA LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR GUAYAQUIL











TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE: LA  
RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO QUE OTORGA  
LA SEÑORA MARÍA LORENA SOTOMAYOR CASTRO EN  
REPRESENTACIÓN DE "ÉTICA Y CUMPLIMIENTO  
MÉXICO", SOCIEDAD CIVIL.



LIBRO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-CARE/ZVJP/ENG  
 #118,453.- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO MIL  
 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil  
 diecinueve. -----

RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, titular de la notaría número  
 treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal),  
 habiéndome identificado plenamente ante la compareciente, hago  
 constar: -----

LA RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO que otorga la señora  
 MARÍA LORENA SOTOMAYOR CBSTRÓ en representación de "ÉTICA Y  
 CUMPLIMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD CIVIL. -----

La compareciente me exhibió dos tantos del documento  
 denominada "Accionistas de ÉTICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S.C.  
 (Futuro dueño de X acción de ÉTICA Y CUMPLIMIENTO ECUADOR)". --

La compareciente reconoce como suyas las firmas que obran en  
 dichos documentos por haber sido puestas de su propio puño y  
 letra, ratificándome su contenido, declarando que los conoce  
 en todos sus términos. -----

Los dos tantos del documento son iguales entre sí. -----

Con la letra "A", agrego al apéndice de esta acta un tanto de  
 dicho documento, el otro tanto restante firmado  
 autográficamente por la compareciente, lo agregaré al primer  
 testimonio que de este instrumento se expida. -----

ES DE ADVERTIR QUE EL SUSCRITO NOTARIO NO INTERVIENE EN LA  
 REDACCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DEL  
 DOCUMENTO QUE SE RATIFICA Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
 CIENTO TREINTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD  
 DE MÉXICO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE RATIFICACIÓN  
 SON: -----

"Artículo 198. Cuando se trate de reconocimiento o puesta de  
 firmas y de la ratificación de contenido previstos en la  
 fracción II del Artículo 191, el Notario hará constar lo  
 sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los  
 comparecientes y que éstos tienen capacidad. La firma o su  
 reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de  
 contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento  
 redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de  
 traducción y sin responsabilidad para el Notario, en el acta  
 respectiva se incluirá la declaración del interesado de que  
 conoce en todos sus términos el contenido del documento y en  
 lo que éste consiste. El Notario deberá abstenerse de



118.413

intervenir en las actuaciones señaladas en este Artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes, salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo." .....

-----P E R S O N A L I D A D -----

La señora **MARÍA LORENA SOTOMAYOR CASTRO** me acredita su carácter de Socio Administrador de "ÉTICA Y CUMPLIMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD CIVIL, así como la legal existencia de la misma, con primer testimonio de la escritura número ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E". .....

Declara la compareciente que las facultades que le fueron otorgadas no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, que a la fecha siguen vigentes y que su representada es capaz. ....

-----G E N E R A L E S -----

LA COMPARECIENTE POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER: .....

La señora **MARÍA LORENA SOTOMAYOR CASTRO**, ecuatoriana, originaria de Guayaquil, República de Ecuador, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, casada, empresaria, con domicilio en Calle Agustín Gutiérrez número cuarenta y seis, Colonia General Anaya, código postal cero tres mil trescientos cuarenta, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "SOCL siete ocho uno cero tres cero MMETSR cero uno", inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "SOCL siete ocho uno cero tres cero dos M tres", quien se identificó y acreditó su legal estancia en el país ante el suscrito notario con su forma migratoria número "uno cero cinco tres nueve cuatro cero ocho", expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación. ....

Y declara que su representada esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "EOM uno seis uno uno cero uno N ocho seis" .....

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: .....



- I.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, en términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y del artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal quien manifestó que lo declarado por ella en el presente instrumento es verdadero; -----
- II.- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por la compareciente para la formación de éste instrumento y de los cuales no tengo indicio alguno de su falsedad; -----
- III.- Que a mi juicio, la compareciente tiene capacidad para el otorgamiento del acto contenido en este instrumento, en virtud de que no observé en ella manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; -----
- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente, con el documento relacionado en el capítulo de generales del presente instrumento, y el cual en copia fotostática agregué al apéndice de este instrumento, marcado con la letra "C"; -----
- V.- Que advertí a la representante de "ÉTICA Y CUMPLIMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD CIVIL, que en virtud de no haberme acreditado la renovación de la inscripción de su presentada, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera; -----
- VI.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifestó conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, por lo que con la firma del presente instrumento, manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales; -----
- VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; -----
- VIII.- Que le fue leído este instrumento a la compareciente; y que le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmando el día cuatro de junio de



dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.-----Doy fe. -----  
 Firma de la señora Maria Lorena Sotomayor Castro. -----  
 Rafael Arturo Coello Santos.-----Firma. -----  
 El sello de autorizar. -----  
 Las notas complementarias se agregarán al apéndice. -----  
 RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----  
 EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "ÉTICA Y COMPLIMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD CIVIL, EN CUATRO PÁGINAS. -----  
 CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----  
 -----DOY FE. -----

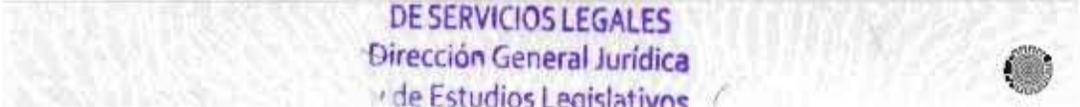
RMG/zv10



  
**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y**  
**DE SERVICIOS LEGALES**  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y**  
**DE SERVICIOS LEGALES**  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



	México	CDMX
	Apostille (Convención de la Haya de 5 octubre 1961)	
	Derechos \$	92.75
	núm. Orden	21918
<p>En México el presente documento público ha sido firmado por <b>RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS</b> quien actúa en calidad de <b>NOTARIO 30 DEL DISTRITO FEDERAL</b> y está revestido del sello correspondiente a <b>NOTARIA 30 DISTRITO FEDERAL, MEXICO</b>. Certificado en <b>CIUDAD DE MÉXICO</b> por (e) <b>C. DAVID ZARUANA RODRIGUEZ</b>, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.</p>		
<p><b>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>  <b>CONSEJERÍA JURÍDICA Y</b>  <b>DE SERVICIOS LEGALES</b>          Dirección General Jurídica          y de Estudios Legislativos</p>		
<p>CIUDAD DE MÉXICO el 06 de Junio de 2019</p>		
<p>Verificación de autenticidad de esta apostilla en: <a href="http://www.gob.mx/verificacion">www.gob.mx/verificacion</a></p>		
<p>Clave → C488C79AA2C3D4336C0009B0E28553C9</p>		



*[Handwritten signature]*

3  
 Rafael Coello  
 Notario

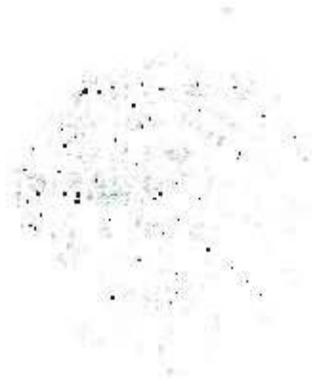



**Accionistas de ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C. (Futuro dueño de X acción de ETICA Y CUMPLIMIENTO ECUADOR)**

Nombre	Nacionalidad	Ciudad	Domicilio	Estado	Correo electrónico	Teléfono	Cotiza en Bolsa de Valores
Fernando Ervite Covillos Meza	Ecuatoriano	Ciudad de México	Agustín Gutiérrez 46, Col. General Anaya, Del. Benito Juárez, C. P. 03340	Casado Civil	fovensis@fovensisandcompliance.com	+52 1 55 48840688	No
Maria Lorena Sotomayor Castro	Ecuatoriana	Ciudad de México	Agustín Gutiérrez 46, Col. General Anaya, Del. Benito Juárez, C. P. 03340	Casada	lsotomayor@fovensisandcompliance.com	+52 1 55 76576678	No



  
 Maria Lorena Sotomayor Castro



SIN TEXTO

Lic. Carlos Antonio Morales  
 Notaría 217 del Distrito Federal  
 México

89681

LIBRO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS. ———— CRE/GAG/PARA.  
 INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA  
 Y UNO.

CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número  
 doscientos veintisiete de la Ciudad de México, hago constar EL CONTRATO DE  
 SOCIEDAD por el que se constituye "ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO",  
 SOCIEDAD CIVIL, en el que intervienen los señores, FERNANDO ERWIN  
 CEVALLOS MEZA y MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO, al tenor de los  
 estatutos que siguen a la descripción de la Autorización de Uso de Denominación  
 o Razón Social otorgada por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de  
 este instrumento con la letra "A", de la cual relaciono lo siguiente:-----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): A DOS CERO UNO SEIS UNO CERO  
 TRES UNO DOS CERO UNO CERO UNO UNO UNO TRES CUATRO OCHO -----

FECHA: Treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

#### ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO.- La razón social es "ETICA Y CUMPLIMIENTO  
 MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD  
 CIVIL o de sus abreviaturas "S.C."

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto:

A).- Proporcionar servicios de consultoría, capacitación, entrenamiento,  
 certificación de personas físicas y morales, organización de seminarios, simposia,  
 diplomados, orientación en el desarrollo de programas de desarrollo humano,  
 técnico, administrativo, así como la asesoría y consultoría en programas  
 empresariales, procesos de cambio, productividad, fortalecimiento de ventas,  
 alineación de procesos empresariales y la mejora continua para instituciones  
 públicas y privadas, así como industria, centros educativos y público en general,  
 enfocados en ética y cumplimiento.

B).- Diseño de sistemas e iniciativas de productividad y desarrollo humano sea por  
 medio de sistemas computacionales o electrónicos y sus derivados o por  
 intervenciones directas.

C).- Servicio de búsqueda, reclutamiento y selección de personal para las empresas  
 e instituciones públicas o privadas.

D).- Desarrollo y comercialización de todo tipo de material didáctico para cursos y  
 talleres de capacitación, entrenamiento y desarrollo.

E).- Traducción de textos.

F).- Prestación de servicios de Recursos Humanos para los procesos administrativos, técnicos y operativos de empresas, grupos y comunidades.

G).- Promoción de negocios, realización de estudios, sistemas y proyectos específicos de dirección, gerencia y gestoría, así como todo lo que ayude al desarrollo y crecimiento de empresas, asociaciones y grupos organizados legalmente.

H).- El traslado y la transportación de personas.

I).- Organización, promoción y la realización de toda clase de convenciones, congresos, cursos, conferencias, jornadas, seminarios y demás eventos similares ya sea dentro o fuera del país, así como la prestación de los servicios necesarios para la celebración de los eventos antes mencionados.

J).- Realización y fomento de actividades para el desarrollo humano, comunitario, cívico, social, educativo, cultural, económicos y político de personas, familias, comunidades y pueblos.

Todo lo anterior, para fomentar conductas de Ética y Cumplimiento que cumplan con los estándares internacionales.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

IV.- Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.

V.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

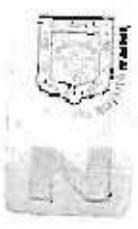
VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

VII.- Contratar al personal necesario.

VIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado o a mexicanos, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.





Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

89681  
3

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en LA CIUDAD DE MEXICO pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del pais o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es INDEFINIDA.

ARTICULO QUINTO.- Los socios adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual es del tenor literal siguiente:-----

"Cuando en los estatutos sociales no se pacta la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o considerarse como nacionales respecto de:-----

- I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;-----
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y-----
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.-----

El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido".-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social es de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Este libro estará al cuidado del Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, que responderán de su existencia y la exactitud de los datos.-----

ARTICULO OCTAVO.- Para que los socios puedan ceder sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de los demás socios.-----

ARTICULO NOVENO.- Cuando un socio desee enajenar su parte social, bien sea a un socio o a un extraño, los demás socios tendrán derecho del tanto que deberán ejercitar dentro de un plazo de quince días, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quisieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

ADP  
/

ARTICULO DECIMO.- La Junta de Socios es el órgano supremo de la sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas de socios se celebrarán en el domicilio social y cuando menos una vez al año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para juntas de socios deberán ser hechas por el Socio Administrador o por el Consejo de Socios Administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión.

Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cualquiera de los socios. En este último caso, si el Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores rehusaren hacer la convocatoria, la podrán hacer directamente el socio o socios que así lo deseen con expresión de dicha circunstancia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tenga inscrita cada socio en el libro de registro de socios y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, enunciando con claridad y precisión los asuntos que la Junta de Socios deba resolver.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los socios deben aprobar, por unanimidad, la orden del día.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que una Junta de Socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados, salvo los casos en que se requiera unanimidad, el setenta por ciento de los socios cuando menos. Si llegada la fecha fijada para la Junta de Socios no se reúne dicho quórum, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiera fijado para la reunión anterior y se considerará legalmente instalada con los socios que asistan.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta de Socios resolverá por unanimidad de votos los siguientes asuntos:

I.- La revocación del nombramiento de Socio Administrador o del Consejo de Socios Administradores designados en la escritura constitutiva.

II.- La autorización para la cesión de las partes sociales.

III.- La admisión y exclusión de socios.

IV.- La modificación de los estatutos sociales.

V.- La disolución de la sociedad, y;



227



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

89681

5

VI. La aprobación del proyecto de partición.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En los demás casos las resoluciones de la Junta de Socios se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas de socios cada socio gozará de un voto proporcional a su aportación.-----

Cuando una persona represente mayoría de capital y en la sociedad haya más de tres socios, deberá haber también mayoría de votación de personas.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los socios tendrán obligación de asistir a las juntas de socios, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.-----

ARTICULO VIGESIMO.- De cada Junta de Socios, se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.-----

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de cada junta.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y ésta deberá pagar, a los herederos del socio difunto, la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren, tendrán derecho a recibir su aportación en un plazo no mayor de un año, en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los socios pueden ser excluidos:-----

I.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad, y:-----

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los socios excluidos tendrán derecho de recibir su aportación. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha aportación en un plazo no mayor de un año si es por incapacidad y de cinco años si es por la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad y en la forma y términos que fije la Junta de Socios.-----

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Socio Administrador o de un Consejo de Socios Administradores.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Consejo de Socios Administradores estará integrado por no menos de dos socios y por el máximo que autorice la Junta de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo de Socios Administradores se reunirá, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta de Socios o el mismo consejo.

También se reunirá cuando sea convocado por cualquier socio con una anticipación no menor de diez días. La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el lugar exacto en que se celebrará la sesión, incluyendo la orden del día. Dicha convocatoria se hará mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a los domicilios que tengan registrados los consejeros en el libro de registro de socios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Socios Administradores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.

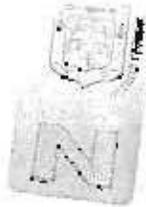
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones del Consejo de Socios Administradores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de urgencia, los consejeros podrán reunirse sin necesidad de convocatoria pero sus resoluciones sólo serán válidas, si se toman por mayoría de los consejeros designados.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De cada sesión de Consejo de Socios Administradores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de los consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de consejo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, tendrán la representación de la sociedad, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados o ampliados por la Junta de Socios:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos trece, seiscientos ochenta y seis, párrafo segundo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase



Lic. Carlos Antonio Morgales Montes de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

89681

de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente; así como interponer los recursos legales procedentes.

El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador, queda facultado expresa e individualmente para que en nombre y representación de la Sociedad pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para hacer cesión de bienes.
- VIII.- Para consentir sentencias.
- IX.- Para reconocer documentos privados.
- X.- Para rematar como poseedor a favor de terceros.
- XI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón de estas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
- XII.- Para poder intervenir como defensor en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación ante cualquier autoridad, así como en los procesos penales que se sigan o puedan seguirse en contra de la sociedad.
- B.- Poder general para actos de administración de acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y

ochocientos setenta y seis de la citada Ley, así como comparecer a Juicio, en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

G.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como para delegar y sustituir la presente facultad de su sustitución.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con todos los demás documentos de la sociedad a disposición de los socios.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social se aplicarán conforme lo determine la junta de socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los socios sólo serán responsables de las obligaciones sociales hasta por el monto de su aportación, sin embargo los socios administradores tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria por las obligaciones de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por el consentimiento unánime de los socios, y

II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y la Junta de Socios nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Socio Administrador o al Consejo de Socios Administradores.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas.



227



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

89681

9

II.- Formularán el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Socios, y

III.- Propondrán a los socios un proyecto de partición en el que destinarán la totalidad del patrimonio social a entidades autorizadas a recibir donativos con objetivo similar, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta disposición tendrá el carácter de irrevocable.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social a que se refiere el artículo sexto de los estatutos sociales, los socios lo aportan de la siguiente manera:

MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO, UNA PARTE SOCIAL, CON VALOR DE DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

FERNANDO ERWIN CEVALLOS MEZA, UNA PARTE SOCIAL, CON VALOR DE DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL: DOS PARTES SOCIALES, CON VALOR DE VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Socio Administrador y para tal efecto designan a la señora María Lorena Sotomayor Castro, quien gozará de las facultades contenidas en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales.

II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores María Lorena Sotomayor Castro y Fernando Erwin Cevallos Méza, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades siguientes:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y atacar posiciones.

- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de estas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.-----
- B).- Poder general para actos de administración de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----
- C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----
- D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----
- F).- Facultad para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo al efecto firmar toda clase de documentación sea pública o privada.-----

**YO EL NOTARIO DOY FE**-----

----- I.- Que me identifique plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me asegure de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

----- II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado; que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría y a su titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios.-----

Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el



Lic. Carlos Antonio Morales Morales de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.

III.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento no es una actividad vulnerable.

IV.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.

VI.- Con las letras "C" y "D" agrego al apéndice de este instrumento, copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal de los socios de "ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO", SOCIEDAD CIVIL.

VII.- Que advertí a los comparecientes que deberán inscribir dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento a "ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y exhibirme dicha solicitud, y en caso contrario, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

VIII.- Que advertí a los comparecientes que serán responsables por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la autorización que ha quedado agregada al apéndice de este instrumento con la letra "A", conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

IX.- Que advertí a los comparecientes que deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el mencionado uso de la denominación o razón social, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación de la misma.

X.- Que los comparecientes declaren por sus generales ser:

Maria Lorena Sotomayor Castro, ecuatoriana, originaria de Guayaquil, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, casada, con domicilio en Avenida Patriotismo número quinientos cincuenta y cinco, interior ciento tres, colonia Ciudad de los Deportes, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos diez, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes con clave "SOCL7810302MB" (SOCL siete ocho uno cero tres cero dos M (tres) según consta en la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

Me acredita su legal estancia en el país con tarjeta de residente permanente marcada con el número uno cero cinco tres nueve cuatro cero ocho, en la que consta su calidad de residente permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración.

Fernando Erwin Cevallos Meza, ecuatoriano, originario de Guayaquil, lugar donde nació el día seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Patriotismo número quinientos cincuenta y cinco, interior ciento tres, colonia Ciudad de los Deportes, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos diez, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes con clave "CEMF77C5061C8" (CEMF siete siete cero cinco cero seis uno C ocho) según consta en la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

Me acredita su legal estancia en el país con tarjeta de residente permanente marcada con el número uno cero cinco tres nueve cuatro cero dos, en la que consta su calidad de residente permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración.

----- XI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

----- XII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes y enterados del derecho que tienen, de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día primero de noviembre de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo.

-----Doy fe.-----

Firma de los señores Maria Lorena Sotomayor Castro y Fernando Erwin Cevallos Meza.

Carlos Antonio Morales Montás de Oca.-----Firma.

El sello de autoriza:-----

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA UNO-----



227



lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca  
Notario 227 del Distrito Federal  
México

89681

13

Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.....

-----Doy fe-----

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.....

Carlos Antonio Morales Montes de Oca, -----Rúbrica-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México,-----

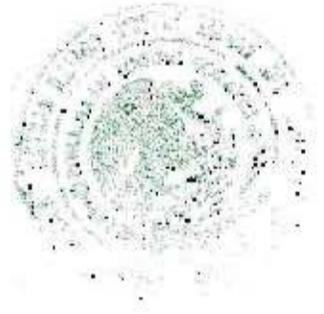
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA "ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TRECE PAGINAS

CIUDAD DE MEXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-----

-----DOY FE-----

GAGLAKC





SIN TEXTO



SIN TEXTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN MEXICO



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 8 / 2019

Tomo . Página 8

En la Ciudad de México, MEXICO, el 27 de mayo de 2019, ante mí, Dra. Jessica Paola Orellana Curillo, Cónsul del Ecuador en la Ciudad de México, comparece **MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, cédula de ciudadanía número **0909139693**, con domicilio en la **Ciudad de México, MEXICO**, en su calidad de representante legal de **ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C.**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, cédula de ciudadanía número **0915204168**, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 41, 43, y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en su nombre y representación proceda de acuerdo a la minuta que presenta: **"...CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece la señora **MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO**, en nombre y representación de la compañía **ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C.** en su calidad de representante legal de la misma, tal como se especifica en el acta constitutiva 89681, suscrita ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227, que se agrega como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **ÉTICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C.** declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que en virtud de las facultades establecidas en el Estatuto Social, resolvió designar a un Apoderado para que la represente, acorde a lo establecido en el numeral 3, del Art. 415 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: PODER GENERAL.-** Con los antecedentes expuestos la señora **MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO**, en su calidad de representante legal de la compañía **ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C.**, confiere Poder General, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor **ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, a efectos de que pueda representar a la compañía **ETICA Y CUMPLIMIENTO MEXICO S. C.** en la República del Ecuador y quede investido con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hallan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, pueda celebrar contratos públicos y privados, abrir cuentas bancarias, contratar personal, presentar ofertas, participar en procesos licitatorios y de manera especial que pueda presentar a la compañía legal, judicial y extrajudicial, pueda contestar demandas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con las más amplias facultades en la República de Ecuador. El apoderado podrá delegar el presente poder en todo o en parte..." . Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

MARIA LORENA SOTOMAYOR CASTRO

JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO  
CONSUL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes persona jurídica) del AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F. -.- Dado y sellado, el 17 de mayo de 2019

*Jessica Orellana*

JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO

CONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.6

Valor: \$200,00



Guayaquil, 4 de junio de 2020

Señor  
Gerente General  
**ETICA Y CUMPLIMIENTO ECUADOR FC&BSA S.A.**  
**RUC N° 0993212873001**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo en comunicar que por medio del presente documento, he cedido 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, a favor del señor Fernando Erwin Cevallos Meza, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0913036752.

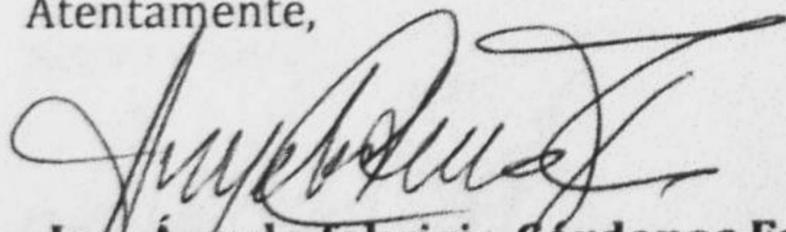
Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos obtenidos que hubieren correspondido en los actuales y anteriores ejercicios económicos.

El cesionario declara conocer el estado económico de la Compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto el cedente como el cesionario declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

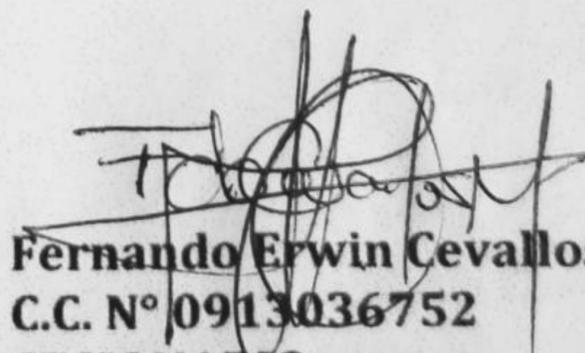
Mucho agradeceré a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por este medio solicito, se envíe cualquier notificación al correo electrónico [fcevallos@forensicsandcompliance.com](mailto:fcevallos@forensicsandcompliance.com).

Atentamente,

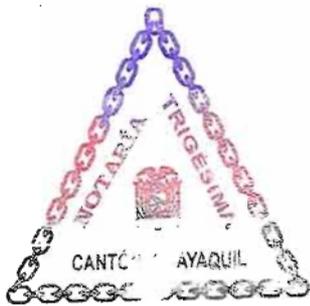


**Ing. Angelo Fabrizio Cardenas Farías**  
**C.C. N° 0915204168**  
**CEDENTE**



**Fernando Erwin Cevallos Meza**  
**C.C. N° 0913036752**  
**CESIONARIO**





**CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
CELEBRADA ENTRE LOS CÓNYUGES  
SEÑOR ANGELO FABRIZIO  
CARDENAS FARIAS Y SEÑORA  
LAVINIA IDALIA GONZALEZ  
ALCÍVAR.-----**

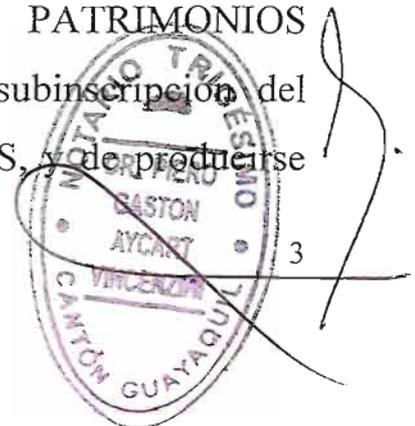
**CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de Enero del dos mil diez, comparecen ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, los cónyuges señor **ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, de estado civil casado, Ingeniero Comercial; y, señora **LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR**, casada, médico. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una en la que conste las Capitulaciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Los comparecientes, señor **ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARIAS** y, señora **LAVINIA IDALIA**



**GONZALEZ ALCÍVAR** otorgan ésta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los otorgantes, los cónyuges señor **ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARÍAS** y, señora **LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR** que se encuentran casados desde el quince de agosto del dos mil nueve conforme consta del acta de matrimonio que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley en forma libre y voluntaria, tienen a bien declarar como en efecto declaran para las finalidades de las Capitulaciones Matrimoniales, que durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles ni muebles. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **UNO.-** Los intervinientes convienen separación total de bienes; **DOS.-** Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro; **TRES.-** Los intervinientes declaran que una vez subinscrita la presente escritura en el Registro Civil respectivo no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge; **CUATRO.-** Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que

produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en el acervo individual de cada cónyuge; **CINCO.-** Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, formará parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación; **SEIS.-** Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación' al otro cónyuge; **SIETE.-** Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán del cónyuge que los hubiere generado u obtenido, **OCHO.-** En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes; y, **NUEVE.-** Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos. **TERCERA: MOTIVO.-** La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y a partir de la fecha de la subinscripción del presente acto no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse



3

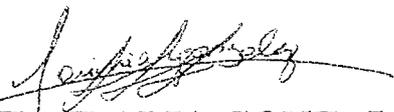
posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formará la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declaran que ambos cubrieran los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. - f) Ilegible. – Abogado Édgar Méndez Álava, Matrícula número diez mil ochocientos uno del Colegio de Abogados del Guayas. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales. Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



**ANGELO FABRIZIO CÁRDENAS FARÍAS**

**C.C No.: 0915204168**

**C.V No.: 006-0111**



**LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCÍVAR**

**C.C. No. 1309182275**

**C.V No. 223-0033**



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

CERTIFICADO con número de registro de inscripción: **M-390-000024-88** en ECUADOR, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **ROCAFUERTE**, y con fecha **15 DE AGOSTO DE 2009**, está inscrito el registro de matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, nacido en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **BOLIVAR /SAGRARIO/** el **7 DE ENERO DE 1973** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **INGENIERO COMERCIAL** con cédula/pasaporte No. **0915204168** domiciliado en **CEIBOS NORTE CALLE 1ERA Y # 311 MZ.840 V. 48**, de estado civil **SOLTERO** hijo de **VICENTE MIGUEL CARDENAS NUÑEZ** y **BELGICA AMERIS FARIAS MINUCHE**.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR**, nacida en **ECUADOR**, provincia de **MANABI**, cantón **SUCRE**, parroquia **BAHIA DE CARAQUEZ** el **21 DE MAYO DE 1983** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1309182275** domiciliada en **CDLA. BELLAVISTA MZ. 4A V. 26**, de estado civil **SOLTERA** hija de **JACINTO ALEJANDRO GONZALEZ** y **CARMEN IDALIA ALCIVAR ALCIVAR**.



Firma del Delegado

ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ

Lugar y Fecha de Matrimonio:  
GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DE 2009

**FUERA SEDE/HE**



Impreso por: ESANCHEZ, GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2009

0000000145066











REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130818227-5

APPELLIDOS Y NOMBRES  
GONZALEZ ALCIVAR  
LAVINA IDALIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
BLONDE  
BARBILLO DE CARA ROJA

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-05-21  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Casada  
ANGELO FABRIZO  
CARDENAS FARIAS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN MEDICO Y3348V3242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GONZALEZ VINTIMILLA JACINTO ALEJANDRO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ALCIVAR ALCIVAR CARMEN IDALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2009-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2019-08-15

00011721



DIRECTOR GENERAL HUBO DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

223-0033 NÚMERO 1308182275 CÉDULA

GONZALEZ ALCIVAR LAVINA IDALIA

MANABI PORTOVILLO  
PROVINCIA CANTÓN  
ANDRÉS BÉVERA ZONA

8 / PRESIDENTE DE LA JUNTA

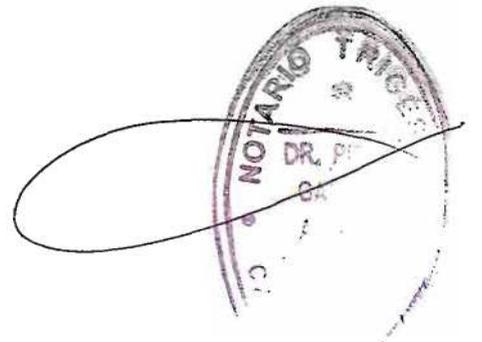






Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS Cónyuges SEÑOR ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS Y SEÑORA LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL







# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD 6.00

Escuela General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M-390-000024-88

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 15 DE AGOSTO DE 2009, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 7 DE ENERO DE 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión INGENIERO COMERCIAL con cédula/pasaporte No. 0915204168 domiciliado en CEIBOS NORTE CALLE 1ERA Y # 311 MZ.840 V. 48, de estado civil SOLTERO hijo de VICENTE MIGUEL CARDENAS NUÑEZ y BELGICA AMERIS FARIAS MINUCHE.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR**, nacida en ECUADOR, provincia de MANABI, cantón SUCRE, parroquia BAHIA DE CARAQUEZ el 21 DE MAYO DE 1983 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1309182275 domiciliada en CDLA. BELLAVISTA MZ. 4A V. 26, de estado civil SOLTERA hija de JACINTO ALEJANDRO GONZALEZ y CARMEN IDALIA ALCIVAR ALCIVAR.

### OBSERVACIONES

CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS.

firma del delegado  
ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ

firma de la contrayente  
LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR

firma del contrayente  
ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS

testigo  
DALILA IRIS GONZALEZ ALCIVAR

testigo  
WILLIAM ALFREDO HERRERA MEDINA



Lugar y Fecha de Matrimonio:  
GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DE 2009

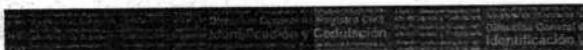


Impreso por: ESANCHEZ, GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2009

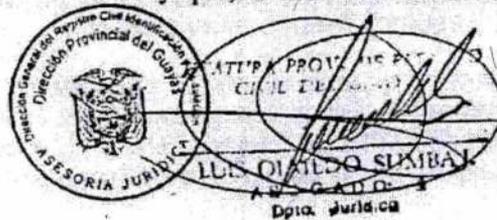
000000145064

SECRETARIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

0001373662



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Celebradas, entre los cónyuges: ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS y LAVINIA IDALIA GONZALEZ ALCIVAR, con fecha: 30 de Enero del 2010, ante el Dr. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI: Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil.-  
**COMPROBANTE DE TRANSACCION:** BANCO DEL PACIFICO - REF. 5526410: VALOR \$ 1,00.- 2010-02-22.-  
 Guayaquil, 27 de Febrero del 2010.-



2 JUN 2011



Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....  
 Dts.  Divs.  Mems

**CERTIFICO**

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil Matrimonial y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico   
 DIRECCIÓN NACIONAL   
 DIRECCIÓN PROVINCIAL   
 JEFATURA CANTONAL   
 JEFATURA DE ÁREA

*Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

000000145064

